



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”.

Dictamen Legal N.º 25/2021

Letra: T.C.P. - A.L.

Cde.: Expte N.º 456/2018 Letra: AR

Ushuaia, 17 de agosto de 2021

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO E. GENNARO

Viene a esta Asesoría Letrada, el expediente del registro de la Agencia de Recaudación Fuegoína caratulado: “S/ ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA SOLUCIÓN UNIFICADA DE PROCESAMIENTO Y SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN LLAVE EN MANO PARA LA AREF”, en el marco de la Resolución Plenaria N.º 124/2016 a fin de emitir un Dictamen Legal.

I. ANTECEDENTES.

Las presentes actuaciones ingresaron a este Tribunal de Cuentas en virtud del Informe N.º 22/2021 Letra: AREF-D.E. del 6 de agosto de 2021, suscripto por el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Fuegoína, C.P. Oscar BAHAMONDE, por el que solicitó nuestra intervención y consulta en el marco de la Resolución Plenaria N.º 124/2016.

A tal fin, acompañó el Informe N.º 26/2021 Letra: AREF-DGAF y el
Dictamen N.º 29/2021 Letra: S.G.T.I.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

El Informe N.º 26/2021 Letra: AREF-DGAF del 26 de julio de 2021, suscripto por el Director General de Administración Financiera, C.P. Alejandro A. BARROZO MARTE dirigido a la Dirección General Técnico Institucional de la AREF, tuvo como objeto que “(...) a fin de dar cumplimiento a lo indicado en la Resolución Plenaria del Tribunal de Cuentas de la Provincia N.º 124/16, Normas de Procedimiento para el tratamiento de las consultas que se formulan al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se solicita vuestra intervención a fin de emitir el Dictamen Jurídico que se indica en la citada Resolución, respecto de la procedencia de abonar los importes correspondientes a la Nota de Débito tipo ‘E’ N.º 00005-00000033 emitida por la firma S&P PROFESIONAL S.A. por diferencias de cambio”.

Además, en su análisis indicó que: “(...) por Resolución General AREF N.º 303/21 (fs. 970) se pagó a la firma S&P PROFESIONAL S.A. la factura tipo E N.º 00005-00000027 (fs. 954) imputándose dicho gasto a la UGG FI1001, UGC FI0001, C.E. 1130000 (Inciso 3). Así mismo el art. 34, punto 42 del Decreto Provincial 674/11 establece que: ‘Serán admitidas las ofertas por productos a importar, pero sólo se considerarán las cotizaciones en moneda extranjera cuando así se hubiere previsto en las cláusulas particulares’. Por otro lado el punto 41, b) indica: ‘El origen del producto cotizado. Si no se indicare, se entenderá que es de Industria Argentina’, no surgiendo al momento de realizarse el pago que el mismo fuera un producto de origen importado.

En virtud de lo expuesto en el párrafo precedente se indicó a la Dirección Provincial de Tecnología, Informática y Comunicaciones, que previo a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”.

realizar el pago de la Nota de Débito tipo ‘E’ N.º 00005-00000033 emitida por la firma S&P PROFESIONAL S.A. esta Agencia efectuará Consulta al Organismo de Control de la Provincia (...) la Subdirección General de Tecnología, Informática y Comunicaciones remite la Nota AREF SG TIC N.º 0241/21, adjuntando correo electrónico enviado por la firma S&P PROFESIONAL S.A., (...) por la cual el fabricante del insumo 999000666-5 ‘Suscripción y Soporte Red Hat por 3 años’ indica que: ‘...los productos/servicios comercializados en Argentina son realizados en moneda dólar estadounidense.’ ‘Esto se debe a que tanto el desarrollo como el soporte son realizados desde el exterior’”.

Por su parte, en el Dictamen N.º 29/2021 Letra S.G.T.I. del 3 de agosto de 2021, suscripto por la Subdirectora General Técnico Institucional, abogada Sara Jorgelina OROZCO, bajo el título “Encuadre” en su parte pertinente manifestó que: “De las actuaciones surge que la Agencia de Recaudación Fueguina en oportunidad de establecer las condiciones de las bases y pliegos ha seguido los lineamientos establecidos por el Decreto Provincial N.º 674/11- art.34, punto 42 dice: ‘Serán admitidas las ofertas por productos a importar; pero sólo se consideran cotizadas en moneda extranjera cuando así se hubiera previsto en las cláusulas particulares’

Ahora bien, la cotización efectuada por el oferente se ha realizado en moneda extranjera, y los pagos se han realizado en pesos, conforme a la cotización de la moneda al día anterior a la apertura de los sobres que oportunamente presentaran los oferentes.

(...) la Agencia al momento de establecer su marco licitatorio mediante el Pliego de Bases y Condiciones desconocía el origen que podrían tener los insumos empleados por el prestador y la variación del precio que podrían sufrir.

Preliminarmente podríamos sostener que en los términos establecidos en el Decreto Provincial N.º 674/11-art.34 punto 42- no permitiría el pago de la Nota de Débito tal como lo solicita el prestador, no obstante no podemos soslayar que el servicio ha sido prestado (...)”.

II. ANÁLISIS.

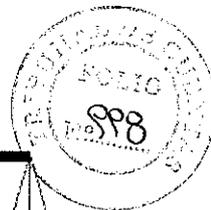
En primer lugar, es dable advertir que el procedimiento para la intervención de este Tribunal de Cuentas a los fines de prestar la función consultiva, establecida en la Ley provincial N° 50 artículo 2° inciso i), ha sido reglamentada por la Resolución Plenaria N° 124/2016.

En su Anexo I, se incluyó el procedimiento que deben seguir las solicitudes de asesoramiento formuladas por las máximas autoridades de los poderes del Estado provincial, Ministros, Secretarios de Estado y autoridades de los entes autárquicos y descentralizados.

Específicamente, el mentado capítulo, en su artículo 1º, dispone: “(...) *El asesoramiento que brinda el Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo prescripto por el artículo 2º inciso i) de la Ley provincial N° 50, se realizará bajo las siguientes condiciones:*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL".

a) Que la consulta se refiera a materias de competencia de este Órgano de Control.

b) Que la duda que resulta objeto de consulta se formule de manera clara y precisa, indicando las razones que ameritan la requisitoria.

c) Que se acompañen los antecedentes documentales y toda otra información relevante que coadyuve a la eficacia de la respuesta requerida. Deberá adjuntarse copia fiel debidamente certificada de la documentación, cuando el caso así lo requiera.

d) Que en forma previa hayan tomado intervención los Servicios Jurídicos o Asesorías Letradas permanentes de las áreas relacionadas con el tema en cuestión, con emisión del respectivo dictamen, el que deberá contener: i) Resumen de la cuestión objeto de la consulta; ii) Relación de los antecedentes y circunstancias que sirvan como elemento de juicio para resolver; iii) Análisis específico, exhaustivo y profundo de la situación concreta objeto de consulta y iv) Opinión concreta, fundada en las normas jurídicas o antecedentes aplicables al caso tratado (...).

e) Que sean incluidos dictámenes o informes técnicos emitidos por el órgano competente, cuando la materia de consulta así lo requiriese (...). Los informes deben ser completos, abarcar todos los aspectos del asunto, circunstancias o antecedentes y fundamentarse en las disposiciones vigentes. Además los informes deberán ser serios, precisos y razonables y no deberán adolecer de arbitrariedad aparente ni contar con elementos de juicio que destruyan su valor.

f) Que la consulta se realice con anterioridad a la emisión del acto administrativo (...)”.

Conforme la normativa citada y analizadas las actuaciones, podría concluirse que la consulta dirigida a este Organismo de Control cumple con los presupuestos básicos para su tratamiento por esta Secretaría Legal.

Aclarado ello, se procederá a responder la Consulta formulada por el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Fieguina, C.P. Oscar BAHAMONDE.

Tal se desprende del expediente bajo estudio, por Nota AREF DS N.º 113/2018, el Director de Sistemas de la AREF licenciado Martín MIRABETE solicitó “(...) *tenga a bien autorizar la ejecución de las tareas y la adquisición de los elementos necesarios para llevar a cabo la propuesta de Actualización Tecnológica y el Sitio de Recuperación de Desastres para esta Agencia.*”

Motiva la presente la necesidad de actualizar la infraestructura en un plan progresivo, rehabilitar los soportes de hardware y software, y disponer de un sitio de recuperación de desastres para la información de la AREF (...)

Se debe considerar un gasto de USD 639000,00 (Dolares estadounidenses seiscientos treinta y nueve mil con 00/100) según precios de mercado y se estima un tiempo de ejecución de 180 días”. Dicha misiva, fue ratificada por Nota AREF DS N.º 113/2018.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL".

Por Resolución AREF-G.A.F. N.º 258/2018 se autorizó el llamado a Licitación Pública N.º 1/18 (RAF 418), para la adquisición e instalación física o alquiler con opción a compra, la que resulte más conveniente, de una solución unificada de procesamiento y servicios de implementación en la modalidad "Llave en Mano" y equipamiento para puestos de trabajo.

Además se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y el Pliego de Especificaciones Técnicas.

En el Pliego de Bases y Condiciones, punto 10. "Formulario de Cotización" se indicó que: "Las ofertas deberán ser realizadas en moneda dólar estadounidense, siendo causal de desestimación el incumplimiento del presente requisito. Asimismo, la compra se concretará en moneda nacional efectuándose la conversión respectiva al día anterior del efectivo pago, según la cotización determinada para esa moneda por el Banco Nación Argentina tipo de cambio vendedor (mercado de divisas)" (el resaltado me pertenece).

Asimismo, en el punto 11. "Formas de Cotización" se estableció que: "Tanto los precios de la OFERTA BÁSICA como las OFERTAS ALTERNATIVAS que se presenten deberán cotizarse a consumidor final y será neto expresado en dólar estadounidense (...)" (el subrayado no es propio del original).

La propuesta económica presentada por la empresa S&P Profesional S.A. fue por un total de quinientos sesenta mil ochenta y siete con 19/100 dólares estadounidenses (USD 560.087,19) haciendo saber en el título "Definición Comercial" que los valores de los puntos cotizados estaban expresados en dólares estadounidenses.

Así, el Acta de la Comisión de Preadjudicación N.º 1 indicó que *“Aplicando el punto 11.1. del Pliego de Bases y Condiciones, se tomará como oferta la cantidad de dólares estadounidenses quinientos sesenta mil ochenta y cinco con setenta y cinco centavos (u\$s 560.085,75)”*.

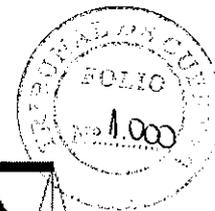
El 21 de enero de 2019, el señor Fabian MAESTRO, apoderado de la empresa S&P Profesional S.A. aceptó la forma de pago establecida en el pliego.

Por Resolución General AREF N.º 211/2019 se resolvió modificar el artículo 2º de la Resolución N.º 145/2019 y *“Aprobar el procedimiento y adjudicar (...) al proveedor ‘S&P Profesional S.A. (...) por la suma de PESOS VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON 50/100 (\$21.675.319,50.-) (...) estableciendo que habiéndose recepcionado la oferta en dólares estadounidenses, la adjudicación se concreta en moneda nacional efectuándose la conversión respectiva al día anterior de la apertura de sobres, según cotización determinada por esa moneda por el Banco Nación Argentina tipo de cambio vendedor (mercado de divisas). Para la facturación y cancelación de pagos se efectuará la conversión conforme a la cotización determinada para esa moneda por el Banco Nación Argentina tipo de cambio vendedor (mercado de divisas) del día anterior a la fecha de pago (...)”* (el subrayado me pertenece).

Dicho Acto Administrativo fue notificado a la empresa el 1 de abril de 2019 conjuntamente con la Orden de Compra y/o Provisión N.º 2.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”.

Al respecto, el Decreto provincial N.º 674/2011, en su artículo 34 punto 41. “*Requisitos de la Oferta*” indica: “*La oferta especificará: a) El precio unitario en números, con referencia a la unidad solicitada, el valor determinado en pesos y el total general de la propuesta, en letras y números (...)*” (el resaltado me pertenece).

Sin embargo, el punto 42. titulado “*Productos a importar*” dice: “*Serán admitidas las ofertas por productos a importar, pero sólo se considerarán las cotizaciones en moneda extranjera cuando así se hubiere previsto en las cláusulas particulares*” (el subrayado no es propio del original).

De lo expuesto en los apartados anteriores, surge que expresamente el Pliego de Bases y Condiciones previó que la cotización debería hacerse en moneda extranjera (dólar estadounidense).

Además, se estipuló que la compra se concretaría en moneda nacional efectuándose la conversión al día anterior del efectivo pago.

A mayor abundamiento, en el acto administrativo de adjudicación se dispuso que ésta se concretaría en moneda nacional efectuándose la conversión respectiva al día anterior a la apertura de sobres y que para la facturación y cancelación de los pagos se realizaría la conversión conforme la cotización determinada para el dólar estadounidense por el Banco Nación Argentina tipo de cambio vendedor (mercado de divisas) del día anterior a la fecha de pago.

Es decir, en principio no habría óbice legal para que se le abone a la empresa S&P Profesional S.A. la Nota de Débito por operaciones de exportación E

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

N.º 00005-00000033 por la diferencia en el tipo de cambio al momento del pago de la Factura E Nº00005-00000027.

Ello, en virtud de que el proveedor facturaría conforme lo establecido en la Orden de Compra, correspondiendo en consecuencia que la AREF dé cumplimiento a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y en la Resolución General AREF N.º 211/2019, es decir abone efectuando la conversión de la moneda nacional en moneda dólar estadounidense conforme a la cotización determinada por el Banco Nación Argentina tipo de cambio vendedor (mercado de divisas) del día anterior a la fecha del pago.

Es más, del expediente administrativo bajo análisis, se desprende que las Facturas presentadas por la empresa (fs. 618, 620, 622, 623, 625, 626, 730, 731, 733, 734, 737, 739, 741, 833 y 834) y sus respectivas Notas de Débito (fs. 669 a 674 y 824 a 831) fueron pagadas (Comprobante de pago N.º 6 -fs. 665- Comprobante de pago N.º 10 -fs. 818-, Comprobante de pago N.º 11 -fs. 820-, Comprobante de transferencia -fs. 921- y Comprobante de pago N.º 5 -fs. 940-).

Por tal motivo, entiendo que en principio, no habría motivos para realizar una excepción con la Nota de Débito por operaciones de exportación E N.º 00005-00000033 por la diferencia en el tipo de cambio al momento del pago de la Factura E Nº00005-00000027, correspondiendo adoptar igual criterio que el efectuado con las Facturas y Notas de Débito anteriores.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”.

III. CONCLUSIÓN.

En virtud de lo expuesto en los apartados anteriores, entiendo correspondería tener por respondida la consulta formulada por el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Fuegoína, C.P. Oscar BAHAMONDE en el marco de la Resolución Plenaria N.º 124/2016.

Así, el Decreto provincial N.º 674/2011, en su artículo 34 punto 41. “Requisitos de la Oferta” indica: “La oferta especificará: a) El precio unitario en números, con referencia a la unidad solicitada, el valor determinado en pesos y el total general de la propuesta, en letras y números (...)” (el resaltado me pertenece).

Sin embargo, el punto 42. titulado “*Productos a importar*” expresamente dice: “*Serán admitidas las ofertas por productos a importar, pero sólo se considerarán las cotizaciones en moneda extranjera cuando así se hubiere previsto en las cláusulas particulares*” (el subrayado no es propio del original).

En este supuesto en particular, el Pliego de Bases y Condiciones previó que la cotización debería hacerse en moneda extranjera (dólar estadounidense).

Además, se estipuló que la compra se concretaría en moneda nacional efectuándose la conversión al día anterior del efectivo pago.

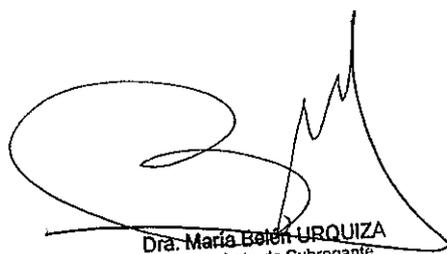
A mayor abundamiento, en el acto administrativo de adjudicación se dispuso que ésta se concretaría en moneda nacional, efectuándose la conversión respectiva al día anterior a la apertura de sobres y que para la facturación y

cancelación de los pagos se realizaría la conversión conforme la cotización determinada para el dólar estadounidense por el Banco Nación Argentina tipo de cambio vendedor (mercado de divisas) del día anterior a la fecha de pago.

Es decir, en principio no habría óbice legal para que se le abone a la empresa S&P Profesional S.A. la Nota de Débito por operaciones de exportación E N.º 00005-00000033 por la diferencia en el tipo de cambio al momento del pago de la Factura E N.º 00005-00000027, debiéndose adoptar igual criterio que el efectuado con las Facturas y Notas de Débito anteriores.

Ello, en virtud de que el proveedor facturaría conforme lo establecido en la Orden de Compra, correspondiendo en consecuencia que AREF de cumplimiento a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y en la Resolución General AREF N.º 211/2019, es decir abone efectuando la conversión de la moneda nacional en moneda dólar estadounidense conforme a la cotización determinada por el Banco Nación Argentina tipo de cambio vendedor (mercado de divisas) del día anterior a la fecha del pago.

Sin otras consideraciones, se giran las presentes para la continuidad del trámite.



Dra. María Belén URQUIZA
Asesora Letrada Subrogante
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Nota Interna N° 1772/2021

Letra: T.C.P.-S.L.

Cdte: Expte N.º 456/2018 Letra: AR

Ushuaia, 17 de agosto de 2021.

**AL VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Comparto el criterio vertido en el Dictamen Legal N.º 25/2021, Letra: T.C.P-A.L., suscripto por la abogada María Belén URQUIZA, en el marco del Expediente del registro de de la Agencia de Recaudación Fueguina caratulado: “*S/ ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA SOLUCIÓN UNIFICADA DE PROCESAMIENTO Y SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN LLAVE EN MANO PARA LA AREF*”.

En consecuencia, tal como concluyó la Letrada, “(...) correspondería tener por respondida la consulta formulada por el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Fueguina, C.P. Oscar BAHAMONDE en el marco de la Resolución Plenaria N.º 124/2016.

Así, el Decreto provincial N.º 674/2011, en su artículo 34 punto 41. ‘Requisitos de la Oferta’ indica: ‘La oferta especificará: a) El precio unitario en números, con referencia a la unidad solicitada, el valor determinado en pesos y el total general de la propuesta, en letras y números (...)’ (el resaltado me pertenece).

Sin embargo, el punto 42. titulado 'Productos a importar' expresamente dice: 'Serán admitidas las ofertas por productos a importar, pero sólo se considerarán las cotizaciones en moneda extranjera cuando así se hubiere previsto en las cláusulas particulares' (el subrayado no es propio del original).

En este supuesto en particular, el Pliego de Bases y Condiciones previó que la cotización debería hacerse en moneda extranjera (dólar estadounidense).

Además, se estipuló que la compra se concretaría en moneda nacional efectuándose la conversión al día anterior del efectivo pago.

A mayor abundamiento, en el acto administrativo de adjudicación se dispuso que ésta se concretaría en moneda nacional, efectuándose la conversión respectiva al día anterior a la apertura de sobres y que para la facturación y cancelación de los pagos se realizaría la conversión conforme la cotización determinada para el dólar estadounidense por el Banco Nación Argentina tipo de cambio vendedor (mercado de divisas) del día anterior a la fecha de pago.

Es decir, en principio no habría óbice legal para que se le abone a la empresa S&P Profesional S.A. la Nota de Débito por operaciones de exportación E N.º 00005-00000033 por la diferencia en el tipo de cambio al momento del pago de la Factura E N.º 00005-00000027, debiéndose adoptar igual criterio que el efectuado con las Facturas y Notas de Débito anteriores.

Ello, en virtud de que el proveedor facturaría conforme lo establecido en la Orden de Compra, correspondiendo en consecuencia que AREF de cumplimiento a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y en la Resolución General AREF N.º 211/2019, es decir abone efectuando la conversión de la moneda nacional en moneda dólar estadounidense conforme a la cotización



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

*“2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”
determinada por el Banco Nación Argentina tipo de cambio vendedor (mercado de
divisas) del día anterior a la fecha del pago”.*

Sin otras consideraciones, se elevan las presentes para que de compartir el criterio aquí vertido, se le de intervención al Plenario de Miembros a los fines que estime corresponder.

Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

